

EL APLAZAMIENTO DE PAGO EN LA AGENCIA TRIBUTARIA

Para solucionar problemas puntuales de tesorería, se pueden **aplazar** deudas de carácter tributario estatal, es decir deudas frente a la Agencia Tributaria que se encarga de su recaudación aún sin depender de ella. Con los aplazamientos y fraccionamientos de pagos Hacienda pretende ayudar a cumplir las obligaciones fiscales a los contribuyentes, por lo que en etapas de dificultades como las actuales, no sólo se incrementan las solicitudes, sino también las concesiones de estos fraccionamientos y aplazamientos de pagos.

DEUDAS QUE PUEDEN APLAZARSE

En primer lugar hay diferenciar que deudas tributarias se pueden aplazar y cuáles no. Como norma general, **no se pueden aplazar aquellas deudas que provienen de la obligación de retener** impuestos a cuenta de terceros, como por ejemplo el modelo 110 con el que se procede a ingresar a Hacienda las cantidades retenidas a terceros por el IRPF, como por ejemplo los pagos a cuenta de los trabajadores.

El resto de deudas o impuestos si es susceptible de aplazamiento, salvo disposición en contra en la propia legislación de cada impuesto. Hay que diferenciar dos tipos de deudas:

- **Deudas originadas por una autoliquidación**, como por ejemplo el IVA, el impuesto de sociedades o los pagos a cuenta del impuesto de sociedades.
- **Deudas de otra naturaleza**, como sanciones, recargos de apremio, intereses de demora, originadas por liquidación del organismo emisor.

En ambos casos, los aplazamientos se pueden solicitar en el periodo de pago voluntario de la deuda, que para el caso de autoliquidaciones corresponde con el periodo natural de presentación de la misma, o bien para las deudas de carácter tributario, en el plazo de pago en periodo voluntario, antes de la finalización de dicho periodo. Cuando se tengan deudas en periodo ejecutivo, o combinación de ambas, se podrá solicitar un aplazamiento conjunto de todas aquellas deudas.

GARANTÍAS

La AEAT diferencia dos tipos de deudas en función del importe:

- Si son menores de 18.000 € (*)se exime al contribuyente de garantizar la deuda (*) *Orden EHA/1030/2009 de 23 de abril.*
- Para deudas superiores a 18.000 €, se tienen que garantizar obligatoriamente con un aval, garantía hipotecaria, pignoratícia o personal. Últimamente y en respuesta a la situación de crisis de liquidez actual, la AEAT está aceptando otras garantías, como derechos de crédito (las facturas de clientes), o los inmuebles de la empresa (valorados por un tasador independiente)

Las solicitudes de aplazamiento deben acompañarse de una propuesta de plan de pagos de la deuda aplazada, justificación documental de no poder hacer frente a la

deuda en el momento de vencimiento, pre-aval con entidad financiera o garantías que podemos aportar en el caso de deudas superiores a 18.000 €.

INTERÉS

Si se nos concede el aplazamiento, se devengarán los intereses de demora correspondientes, por cada uno de los pagos prefijados. Para el 2009, desde la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo son del 5% (anteriormente el 7%). Si hay avales, el interés de demora es del 4% (anteriormente 5,5%).

Hay que tener en cuenta que, **el IRPF no es susceptible de aplazamiento en el periodo voluntario de pago**. Las opciones que tenemos aquí son el fraccionamiento en dos pagos, en el caso que la declaración final nos resulte a pagar, siendo las fechas de cada plazo el 30 de junio para el 60% del importe y el 40% restante el 5 de noviembre.

Con respecto a las retenciones, aunque como regla general no son aplazables, tal y como establece el artículo 49 del reglamento general de recaudación, se contempla la siguiente salvedad: " Excepcionalmente, podrán concederse aplazamientos para el pago de dichas deudas cuando se den las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 53 de este Reglamento "

El mencionado artículo 53 se refiere a la dispensa de garantías y dice literalmente:

- "El órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.
- En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada, así como el correcto cumplimiento de las demás obligaciones tributarias del solicitante. "

En la normativa del IRPF no están reflejadas en ningún punto las condiciones en las que se puedan aplazar las retenciones, que sería el mecanismo legal para poder aplazar la obligación. Por lo que se produce una situación en la que la interpretación de la norma tributaria se deja a la voluntad del funcionario de recaudación correspondiente, por lo que cabe preguntarse: ¿Cómo van a evaluar objetivamente si una empresa es rentable a medio plazo? ¿Cómo van a comprobar que una empresa tiene verdaderas dificultades de tesorería?

De todas formas, en caso de no poder realizar el pago en plazo, aun a sabiendas del probable resultado negativo de la solicitud de aplazamiento, existe otra opción para ganar tiempo consistente en realizar la solicitud del mismo y así diferir el pago hasta el momento en que recibamos la contestación denegatoria.

DOCUMENTOS

Las empresas deben presentar toda documentación que sirva para justificar la

necesidad de aplazamiento. Además, deben proponer el periodo de aplazamiento y los plazos de amortización y, si es necesario, acompañar la solicitud del correspondiente aval o garantía.